



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

Nº **2705** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 NOV 2021**

VISTOS: Los Documentos y Expedientes Nros. 174954-125893 y 178168-128176 presentados por los administrados cuyos nombres se detallan en el cuarto considerando de la presente Resolución, quienes solicitan las anulaciones de las Papeletas de Infracción Administrativa, y el INFORME N° 679-2021-MPH-GPEyT/UP y;

CONSIDERANDO:

Que, el personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impusieron las Papeletas de Infracción Nros. 7776 y 7778, por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial, de conformidad al Código GPEyT. 56 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, con Documentos y Expedientes Nros. 174954-125893 de Felen Nájera Antonio Iván y Doc.N° 178168 Exp. N° 128176 de Carpio Santana Angel Gino, quienes solicitan la Nulidad de sus Papeletas de Infracción Nros. 7776 y 7778, argumentando haber tramitado y obtenido la Autorización Municipal y encontrándose dentro del plazo establecido que enmarca el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM. Solicitan las anulaciones de las mencionadas Papeletas de Infracción.

Que, el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH señala que contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada. En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

Que, mediante los expedientes de Vistos, los recurrentes solicitan la anulación de sus respectivas Papeletas de Infracción Administrativas impuestas por **"POR CARECER DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR ANUNCIO PUBLICITARIO VINCULADO A LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL"**, la misma que tiene la condición de subsanable, que se encuentra con código de infracción GPEyT.56, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en tal sentido se corrobora con los expedientes presentados a la Unidad de Papeletas y Reclamaciones, que sus solicitudes y/o pedidos formulados por los administrados se encuentra en el caso de la PIA N° 7776 dentro del plazo establecido que enmarca el Art. 20° de la Ordenanza municipal N° 548-2016-MPH/CM y la PIA N° 7778 tuvo retraso de 01 día (por lo que en mérito a los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, específicamente los de flexibilidad y razonabilidad se valida la presentación del presente descargo) habiendo así cumplido con tramitar y obtener dentro de los 05 días hábiles, la Autorización para Instalación de Anuncio Publicitario Adosado a la Pared, esta dependencia opina en declarar procedente las solicitudes presentados por los **ADMINISTRADOS**, según el detalle siguiente :

PIA Y FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	GIRO	DIRECCION	DOC. EXP.	N° INFORME DE	N°DE ANUNCIO PUBLICITARIO
7776 17-09-21	Felen Nájera Antonio Iván	Pollería	Jr. Ica N° 324-Hyo.	174954 125893 23/09/21	679-2021-MPH- GPEyT/UP	154-2021 21-09-2021
7778 21-09-21	Carpio Santana Angel Gino	Pollería	Av. República de Uruguay N° 701- Hyo.	178168 128176 29/09/21	679-2021-MPH- GPEyT/UP	157-2021 28-09-2021





Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85º numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes, presentados por los administrados resaltados en el cuarto considerando de la presente resolución, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** las papeletas de infracción.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO. - **CUMPLIR** con Notificar a los administrados, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GPEyT/HBT
mluf